



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI796/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA C. INGRITH CARREÓN MORALES.

Antecedentes

- I. Con fecha 07 de agosto de 2012, la C. Ingrith Carreón Morales realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04246**, misma que se cita a continuación:

“Por este medio, solicito información sobre el número de órganos directivos que posee el Partido Verde Ecologista de México en el territorio nacional a nivel estatal, municipal y distrital; así como, información sobre el presupuesto que ha sido asignado a cada uno.”(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Ingrith Carreón Morales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 10 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud de la C. Ingrith Carreón Morales; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que el Partido Verde Ecologista de México, tiene acreditados ante esta Dirección Ejecutiva a los siguientes órganos directivos a nivel estatal: 32 Comités Ejecutivos Estatales, cada uno integrado por un Consejo Político Estatal y una Comisión Estatal de Honor y Justicia, respectivamente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información Pública, me permito informarle que en ésta Dirección no se cuenta con la información relativa al presupuesto asignado a cada órgano de directivo en el territorio nacional, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna del Partido Verde Ecologista de México, en este sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que la solicitante requiere.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Verde Ecologista de México."(Sic)

- IV. Con fecha 13 de agosto de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud de la C. Ingrith Carreón Morales; misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto, resulta oportuno precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos i) y o); y 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Unidad de Fiscalización tiene entre sus facultades la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, e instruir los procedimientos administrativos oficiosos y de quejas, que se presentan en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, derivado de lo cual presenta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la imposición de las sanciones que procedan.

Al respecto resulta oportuno señalar que en términos de lo señalado por el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, Informes Anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente. En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, numeral 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización, vigente a partir del primero de enero de dos mil doce, los institutos políticos están obligados a presentar, junto con el Informe Anual respectivo, la relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel nacional, señalando nombre, cargo, periodo y comité al que pertenecen o pertenecieron así como la integración de los pagos realizados, informando si sus servicios fueron o no retribuidos, siendo el caso que al ser retribuidos deberá detallarse de que tipo, detallando cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilables a sueldos, reconocimientos por actividades políticas, gratificaciones bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que hayan recibido, indicando la referencia contable donde se encuentra registrado el gasto en hoja de Excel, impreso y en medio magnético.

En este tenor, haga del conocimiento del solicitante que, la información correspondiente a los órganos directivos en el ejercicio dos mil diez, así como el presupuesto asignado a cada uno de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ellos, es información **pública**, toda vez que, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General aprobó la Resolución CG303/2011 respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, por lo que la información puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > (seleccionar año de dictamen y resolución)

En lo que respecta al ejercicio 2011, haga del conocimiento del interesado que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b) y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información solicitada es **temporalmente reservada**, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Ahora bien, por lo que hace al ejercicio 2012, corre del primero de enero al treinta y uno de diciembre, por lo que la información solicitada es inexistente en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, y será presentada en el año dos mil trece.

En otro orden de ideas es preciso mencionar que, en lo que respecta a la información de los órganos directivos que posee el Partido Verde Ecologista de México a nivel estatal, municipal y distrital, así como el presupuesto asignado a cada uno de ellos es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que los mismos corresponden al ámbito local.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 15/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, identificada con el rubro: **"FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES"**, la cual destaca que la autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuentan los partidos políticos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende exclusivamente, el universo del ámbito federal. Asimismo, a las autoridades electorales de los Estados les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto todos comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es factible turnar la solicitud de mérito al Partido Verde Ecologista de México a efecto que se pronuncie al respecto."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. Con fecha 14 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Ingrith Carreón Morales, al Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- VI. Con fecha 29 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Ingrith Carreón Morales, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Con la misma fecha, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“Solicita el número de directivos del PVEM a nivel Nacional, Estatal y Municipal, a Nivel Nacional se integra por 8 miembros que integran diversas secretarías, a Nivel estatal también esta conformada por 8 miembros en cada una de las entidades federativas y en cuanto a nivel municipal no se encuentran conformados comités municipales pues son inexistentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 2 inciso IV del reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a la información.”(Sic)

- VIII. Con fecha 4 de septiembre de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio alcance a su respuesta misma que se cita en su parte conducente:

“En alcance a la respuesta al número de los órganos directivos a nivel distrital le comento que no contamos con representación a nivel distrital y por consiguiente la misma es inexistente de conformidad con el artículo 25 numeral 2 inciso IV del reglamento de Transparencia del Instituto Federal Electoral, y en referencia con el presupuesto solicitado estoy en espera de que me envíe la información solicitada.” (Sic)

C o n s i d e r a n d o s

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
- 2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado,



dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”

3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Verde Ecologista de México), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.
4. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló que el Partido Verde Ecologista de México, tiene acreditados ante esta Dirección Ejecutiva a los siguientes órganos directivos a nivel estatal: 32 Comités Ejecutivos Estatales, cada uno integrado por un Consejo Político Estatal y una Comisión Estatal de Honor y Justicia, respectivamente.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México señaló que a Nivel Nacional esta conformada por 8 miembros que integran diversas secretarías, a Nivel estatal también esta conformada por 8 miembros en cada una de las entidades federativas.

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que la información correspondiente a los órganos directivos en el ejercicio dos mil diez, así como el presupuesto asignado a cada uno de ellos, es información **pública**, toda vez que, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General aprobó la Resolución CG303/2011 respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

lo que la información puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > (seleccionar año de dictamen y resolución)

5. Que como previo y especial pronunciamiento, cabe señalar que al Instituto Federal Electoral, sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos, proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así los recursos a nivel estatal o municipal, por ende sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal, esto de conformidad con el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los **derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos**, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

(...)

Así las cosas, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, el Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo forma integral y directa la actividad relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, **a nivel federal**.

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto el Instituto sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, más no estatal y municipal, también lo es que, esto no representa un obstáculo para que los ciudadanos se alleguen de información que concierne al ámbito local, siempre y cuando la información no se encuentre dentro de los supuestos de clasificación temporalmente reservada o confidencial, o bien sea declarada como inexistente.

De hecho el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, atendiendo a las reglas que resulten aplicables.

Cabe señalar que, si bien es cierto, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, a través de uno de sus criterios de interpretación emanado del recurso de revisión con número de expediente OGATI/REV-25/08, establece que es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos, **aun cuando el requerimiento de información sea relativo al ámbito local, también es viable aplicar la normatividad que regula la información materia de la presente resolución.**

Expediente OGATI/REV-25/08:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS. El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal Electoral el ciudadano puede allegarse de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información relativa al ámbito local de un partido político nacional. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).

Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos declaró la inexistencia de la información referente al presupuesto asignado a cada órgano directivo en el territorio nacional, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna del Partido Verde Ecologista de México, en este sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que la solicitante requiere.

Aunado a lo anterior, declaró la inexistencia en relación a los órganos directivos a nivel municipal y distrital, en razón de que la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos es a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal y por ende tampoco distrital.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

“Artículo 129

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

Artículo 27

Los estatutos establecerán:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;
- II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y
- IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;

Aunado a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México señaló que la información en cuanto a nivel municipal y distrital es inexistente ya que no se encuentran conformados dichos comités.

Por su parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que por que respecta al ejercicio 2012, es información inexistente, ya que corre del primero de enero al treinta y uno de diciembre, y será presentada en el año dos mil trece, de igual forma señaló que en lo que respecta a la información de los órganos directivos que posee el Partido Verde Ecologista de México a nivel estatal, municipal y distrital, así como el presupuesto asignado a cada uno de ellos es inexistente en los archivos de esa Unidad de Fiscalización, toda vez que los mismos corresponden al ámbito local y no son competencia de este órgano fiscalizador federal, ya que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización tiene facultades únicamente para fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales.

Ahora bien el Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente:

Artículo 310.

1. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

Artículo 311.

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

s.- La relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 83 numeral 1 inciso b) fracciones I y II lo siguiente:

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Verde Ecologista de México.

7. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos clasificó como temporalmente reservada la información del ejercicio 2011 relativa a los órganos directivos, requerida por la C. Ingrith Carreón Morales, en virtud de que la autoridad fiscalizadora se encontraba revisando los informes anuales.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que al momento de la respuesta del órgano responsable (13 de agosto de 2012) a la solicitud, la información se encontraba temporalmente reservada, en virtud de que no había sido emitido el Dictamen consolidado del Consejo General; también lo es que, al momento de la emisión de la presente resolución el Consejo General en su sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre del año en curso aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once.

De lo anterior, se advierte que la información clasificada, ya no se encuentra en el supuesto de temporalmente reservada, en razón de que no subsisten las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, puesto que existe ya una resolución por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral que Dictamina respecto a los informes de anuales; por tanto este Comité de Información procede a realizar la desclasificación de reserva temporal a la información correspondiente al ejercicio 2011, mediante revocación por ser información pública y susceptible de ser entregada.

Por lo anterior, éste órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante. (...)

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información relativa a los órganos directivos a nivel estatal del ejercicio 2011, este Comité de Información deberá **revocar** la clasificación como temporalmente reservada argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto requiera a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la información relativa a los órganos directivos a nivel estatal del ejercicio 2011 del Partido Verde Ecologista de México, a fin de estar en condiciones de salvaguardar el derecho de información de la C. Ingrith Carreón Morales.

8. Que para este Órgano Colegiado no pasa desapercibida la respuesta del Partido Verde Ecologista de México en la cual manifiesta que en referencia con el presupuesto solicitado está en espera de que me le envíe la información solicitada.

Sin embargo, este Comité de Información, estima pertinente requerirle al Partido Verde Ecologista de México, que haga llegar a la Unidad de Enlace, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la información requerida por la C. Ingrith Carreón Morales, referente al presupuesto que ha sido asignado a cada Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México, ello con la finalidad dársele a conocer y con ello salvaguardar su derecho de acceso a la información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción 1, 16, párrafo 1, 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 párrafo 1, inciso c), 41, 42 párrafo 2 inciso j), 83 párrafo 1 inciso b), 129 párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición de la solicitante la información pública señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Verde Ecologista de México, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información requerida del ejercicio 2012 y la relativa al ámbito municipal y distrital por la C. Ingrith Carreón Morales, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a la información requerida al ámbito municipal y distrital por la C. Ingrith Carreón Morales, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la información requerida a nivel municipal y distrital, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se revoca la clasificación de reserva temporal aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información requerida relativa a los órganos directivos a nivel estatal del ejercicio 2011, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace requiera a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la información relativa a los órganos directivos a nivel estatal del ejercicio 2011 del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace requiera al Partido Verde Ecologista de México, que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la información requerida por la C. Ingrith Carreón Morales, referente al presupuesto que ha sido asignado a cada Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la C Ingrith Carreón Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- a la C. Ingrith Carreón Morales mediante la vía elegida por ésta y por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información